



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2022-00011-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES

DEMANDADO: LEYDI PAOLA GARCIA ARIZA / HECTOR GARCIA VILLAMIZAR

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 05557

DECISIÓN: REQUIERE PARTE DEMANDANTE PREVÍO A DECIDIR

CONSTANCIA SECRETARIAL- Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y así mismo que hay memorial sobre reporte de abonos para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de mayo del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Inspeccionado el plenario, se observa que, mediante memoriales allegados el 4 de mayo del 2022 el apoderado de la parte demandante pone a consideración del despacho la liquidación del crédito dentro del presente asunto, así como un nuevo reporte de abonos que deben aplicarse a la obligación.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente al particular, estima el estrado que sería del caso entrar a resolver de fondo respecto de las solicitudes referidas, de no ser por el hecho que tanto en uno y otro el mandatario de la parte demandante relaciona tres abonos realizados los días 7 de septiembre, 9 de noviembre y 6 de diciembre del 2021, los dos primeros por \$250.000 y el último por \$300.000.

Lo anterior tiene relevancia capital para dirimir la liquidación, dado que la demanda fue presentada el día 1 de febrero del 2022 sin que dichas erogaciones hubieran sido reportadas en tal momento.

Por ende y con la finalidad de determinar el efecto de dichos pagos respecto de las obligaciones que fueron objeto del mandamiento de pago, el despacho ordena requerir al apoderado demandante para que allegue las copias de los recibos de pago que se afirma fueron realizados los días los días 7 de septiembre, 9 de noviembre y 6 de diciembre del 2021 e informe la razón por la cual tales erogaciones no fueron reportadas al momento de la presentación de la demanda y antes de que se profiriera el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, para lo cual se le otorga el término improrrogable de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente decisión mediante estados.

No obstante, lo anterior, se dispondrá remitir copia digital de la presente decisión a través de secretaría al apoderado demandante al correo gustavodiazotero@gmail.com

Una vez culminé el término otorgado, se dispone que regresen las diligencias al despacho al fin de adoptar la decisión de fondo correspondiente.



En virtud de lo anterior, el Despacho,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto mediante estados se sirva: (i) Allegar las copias de los recibos de pago que se afirma fueron realizados los días los días 7 de septiembre, 9 de noviembre y 6 de diciembre del 2021; (ii) Informar la razón por la cual tales erogaciones no fueron reportadas al momento de la presentación de la demanda y antes de que se profiriera el auto que ordenó seguir adelante la ejecución

SEGUNDO: REMITIR por secretaría copia digital de la presente decisión a través de secretaría al apoderado demandante al correo gustavodiazotero@gmail.com

TERCERO: ORDENAR que regresen las diligencias al despacho una vez cumplido el término descrito en líneas anteriores, para adoptar la determinación de fondo respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529f0fda3fad1f743666c036f7dc1bfab40d0bc6a15e9cc8036d91d9948d21cc**

Documento generado en 17/05/2022 10:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>